



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá, D. C., **1 2 JUN. 2020**

Proceso No 11001400305520190030600

De conformidad con lo regulado por el artículo 440 del C.G.P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

En escrito que por reparto correspondió a este despacho se promovió por BANCOLOMBIA S.A., demanda ejecutiva hipotecaria de Menor cuantía contra de LIBARDO GALEANO DIAZ pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas a folios 63 a 68 de conformidad con el contenido del pagaré y la escritura pública arrimada como base del recaudo ejecutivo.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, el Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado el 23 de abril de 2019 (ver fl. 70), acogiendo las pretensiones incoadas, decisión de la cual quedó notificada la parte pasiva en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir, por aviso según consta en las documentales obrantes al interior del proceso, quien dejó vencer el término en silencio.

Así las cosas y como la parte pasiva no excepcionó de mérito, a pesar de habersele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 468 del C.G.P., dentro de los términos previstos en el artículo 121 ibidem, con la consecuente condena en costas al ejecutado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se ejercita una demanda de ejecución hipotecaria aportando como base del recaudo ejecutivo el pagaré No. 2273320163789 y la escritura pública No. 08560 del 25 de abril de 2013 obrantes a folios 31 a 62, documentos que prestan mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles y de los cuales se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por parte de la demandada, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

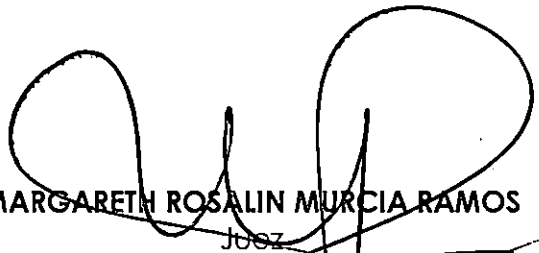
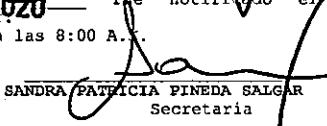
SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y embargado dentro de la presente ejecución, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1205135 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, para con su producto pagar a BANCOLOMBIA S.A., tanto el crédito como las costas adeudadas por el pasivo LIBARDO GALEANO DIAZ tal como fue dispuesto en el mandamiento ejecutivo, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: EXHORTAR a las partes, para que den aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G.P., debiéndose ADVERTIR que la liquidación de los intereses debe hacerse mes a mes, observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por la Superfinanciera de Colombia y la Junta Directiva del Banco de la República para cada periodo de mora, teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago y en los artículos 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del Código Penal.

CUARTO: CONDENAR en las costas del presente proceso, a la parte demandada. Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 365 del C.G.P., fíjense las agencias en derecho en la suma de \$6.100.000 e inclúyase este valor en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,


MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUZG
JUZGADO 55 CIVIL MINISTRE
Por anotación en estado No. 640 de fecha 16 JUN 2020 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

SANDRA PATRICIA PINEDA SALGAR
Secretaría

Eht